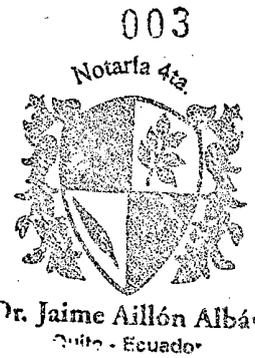




NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN



CONSTITUCION DE COMPANIA

COMPANIA "NUEVA IMAGEN, NUVAGEN SOCIEDAD ANONIMA"

LUIS ANIBAL AVALOS RIVERA Y OTROS

CUANTIA: S/. 5'000.000,00

F.E.R.V.

Di 2 Cps.

En la Ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador; hoy día martes veinte y nueve de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho; ante mí, Doctor Jaime Aillón Albán Notario Cuarto de este Cantón; Comparecen: LOS SEÑORES: ¹ LUIS ANIBAL AVALOS RIVERA, CASADO; ² SEGUNDO CONCHAMBAY RAMOS, SOLTERO; ³ JUAN CARLOS CONTRERAS SANCHEZ, SOLTERO; ⁴ MANUEL ALCIVAR MOYANO FLORES, CASADO; ⁵ LUIS ANTONIO PAEZ CARRERA, SOLTERO; ⁶ SEGUNDO VINICIO POZO IBUJES, CASADO; ⁷ ERLINDA SANCHEZ RODRIGUEZ, CASADA; ⁸ PATRICIO SANCHEZ RODRIGUEZ, DIVORCIADO; ⁹ TELMO SANCHEZ RODRIGUEZ, CASADO; Y, ¹⁰ WASHINGTON SANCHEZ RODRIGUEZ, CASADO, POR SUS PROPIOS DERECHOS.- Los señores comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse a quienes conozco de que doy fe y dicen: Que elevan a escritura pública, la

minuta que me entregan cuyo tenor literal es el siguiente.- SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas a su cargo, dígnese insertar una de la cual conste la presente constitución que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas.- PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública las siguientes personas: LUIS ANIBAL AVALOS RIVERA, CASADO; SEGUNDO CONCHAMBAY RAMOS, SOLTERO; JUAN CARLOS CONTRERAS SANCHEZ, SOLTERO; MANUEL ALCIVAR MOYANO FLORES, CASADO; LUIS ANTONIO PAEZ CARRERA, SOLTERO; SEGUNDO VINICIO POZO IBUJES, CASADO; ERLINDA SANCHEZ RODRIGUEZ, CASADA; PATRICIO SANCHEZ RODRIGUEZ, DIVORCIADO; TELMO SANCHEZ RODRIGUEZ, CASADO; Y, WASHINGTON SANCHEZ RODRIGUEZ, CASADO.- Los comparecientes son del estado civil indicado, de nacionalidad ~~ecuatoriana~~, dedicados a actividades particulares, mayores de edad, plenamente capaces de contratar y obligarse ante la Ley y domiciliados en Quito.- Los comparecientes por sus propios derechos, libre y voluntariamente convienen en celebrar, como en efecto lo hacen, el presente contrato por el cual constituyen una sociedad anónima, organizada de conformidad con las leyes vigentes en la República del Ecuador y regida a las estipulaciones contenidas en la cláusula segunda de este contrato.- SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA "NUEVA IMAGEN, NUVAGEN SOCIEDAD ANONIMA".- CAPITULO PRIMERO: DE LA COMPAÑIA, DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, TRANSFORMACION Y FUSION.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- La denominación de la sociedad es,



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

004

"NUEVA IMAGEN, NUVAGEN SOCIEDAD ANONIMA".- ARTICULO
SEGUNDO: DURACION.- La Compañía tendrá un plazo de
duración de cincuenta años contados desde la fecha de
inscripción de la escritura de fundación en el Registro
Mercantil.- Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros
de igual o menor duración por resolución adoptada por la
Junta General de Accionistas.- Podrá ser disuelta y
liquidada antes de la expiración del plazo original o los
de prórroga por resolución adoptada por la Junta General.-
ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía
es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se
establece en la ciudad de Quito.- ARTICULO CUARTO: OBJETO
SOCIAL.- La Compañía tendrá por objeto social: Uno) Dotar
a la Ciudad de Quito, del servicio público de transporte
en vehículos de alquiler bajo la modalidad de taxi,
cumpliendo para el efecto con todos los requisitos que
establece la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre, el
Reglamento para el Servicio Público de Automóviles de
Alquiler provistos de taxímetros, la Ley de Compañías y
demás normas aplicables, así como también sometiéndose a
las normas y requerimientos señalados por el Consejo
Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre y los
Organismos de Tránsito competentes.- Dos) Comprar, vender,
comercializar, importar y exportar toda clase de vehículos
así como toda clase de implementos y maquinarias
automotrices, tecnología, equipos, automotores, camiones,
volquetas, buses, tractores, sistemas de transporte
urbano, prestando el servicio de mantenimiento y

reparación de tales automotores.- Tres) Comprar, vender, comercializar, representar, diseñar, importar, exportar y promocionar artículos relacionados con la línea automotriz, como llantas, accesorios, lujos, repuestos, partes y piezas, aditivos, lubricantes básicos y derivados y en general todo tipo de productos relacionados con la rama automotriz.- Cuatro) Importar, exportar petróleo y, en general, todos sus derivados y equipos relacionados.- Cinco) Adquirir, usar, explotar, enajenar y ceder el uso de patentes, marcas, nombres industriales y comerciales y derechos de propiedad industrial que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos con la observación de las leyes.- Seis) Tramitar y obtener las autorizaciones correspondientes, para la importación de vehículos y obtener las exoneraciones concedidas por la ley.- Siete) Ejecutar las actividades turísticas especificadas en la Ley de Turismo y su Reglamento, especialmente prestar el servicio de transporte terrestre de personas, tanto a nivel nacional como internacional, de modo habitual y mediante tarifa o precio con o sin otros servicios de carácter complementario.- Ocho) Adquirir por cualquier medio permitido por la Ley, la propiedad, uso y goce de los bienes muebles e inmuebles que se requieran.- Para el cumplimiento de estos fines la Compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos, pudiendo inclusive participar en otras compañías o negocios, sean nacionales o extranjeros.- Así mismo, por decisión de la junta general puede constituir sucursales, agencias,



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

delegaciones y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior.- ARTICULO QUINTO: TRANSFORMACION Y FUSION.- La Compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, así como ser fusionada con otra u otras para formar una sola, si así lo resolviere la junta general.- CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO SEXTO: DEL CAPITAL Y ACCIONES.- El capital de la Compañía es de CINCO MILLONES DE SUQUES, dividido en CINCO MIL ACCIONES ORDINARIAS, nominativas e indivisibles.- Cada acción tiene un valor de mil suques, numeradas desde el cero cero uno al cinco mil inclusive.- Los aportes de las acciones, la forma de pago y el número de sus acciones se determina en el siguiente cuadro de integración de capital:

ACCIONISTAS	CAP.SUS.	CAP.PAG.	CAP.ADEU.	NRO.ACCS.
1 LUIS A. AVALOS	250.000	62.500	187.500	250
2 SEGUNDO CONCHAMBAY	250.000	62.500	187.500	250
3 JUAN CONTRERAS	250.000	62.500	187.500	250
4 MANUEL MOYANO	250.000	62.500	187.500	250
5 LUIS PAEZ	250.000	62.500	187.500	250
6 SEGUNDO POZO	250.000	62.500	187.500	250
7 ERLINDA SANCHEZ	250.000	62.500	187.500	250
8 PATRICIO SANCHEZ	2'750.000	687.500	2'062.500	2.750
9 TELMO SANCHEZ	250.000	62.500	187.500	250
10 WASHINGTON SANCHEZ	250.000	62.500	187.500	250
TOTAL	5'000.000	1'250.000	3'750.000	5.000

Se incorpora a la presente escritura el Certificado de Depósito en la cuenta de Integración de Capital, abierta

en el Banco del Pichincha a nombre de la Compañía.- El saldo deudor será cancelado en numerario por los accionistas en el plazo de dos años contados desde la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil del Cantón Quito.- **ARTICULO SEPTIMO: ACCIONES.**- Las acciones son nominativas y ordinarias y estarán representadas en títulos negociables, en los que conste el número que por su aporte corresponda a cada accionista, estarán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión que deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere.- La transferencia de dominio de las acciones no surtirá efecto contra la Compañía ni contra terceros, si no desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.- Esta inscripción se efectuará validamente con la sola firma del representante legal de la compañía, a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por cedente y cesionario, o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia, o del título objeto de la cesión.- Dichas comunicaciones o el título, según fuere el caso, se archivarán en la compañía.- De haberse optado por la presentación y entrega del título objeto de la cesión, éste será anulado y en su lugar se emitirá un nuevo título a nombre del adquirente.- Todos los accionistas gozarán de iguales derechos y cada acción



NOTARIA
CUARTA

006

DR. JAIME AILLON ALBAN

tendrá derecho a un voto y a una parte proporcional de la acción pagada en los beneficios de la compañía.- **ARTICULO OCTAVO: AUMENTOS DE CAPITAL.-** La Junta General de accionistas puede autorizar el aumento del capital social de la compañía por cualquiera de los medios contemplados en el artículo ciento noventa y seis de la Ley de Compañías para este efecto.- Si se acordare el aumento del capital social, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus acciones.- En el caso de que ninguno de los accionistas tuviere interés en suscribir las acciones del aumento de capital, éstas podrán ser suscritas por terceras personas, siempre que así lo aprueben todos los accionistas presentes en la junta general.- **ARTICULO NOVENO: REDUCCION DEL CAPITAL.-** La reducción del capital deberá ser aprobada por la junta general de accionistas, por unanimidad de todo el capital concurrente, en primera convocatoria.- Pero no se podrán adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicara la devolución de uno de los accionistas, previa la liquidación de su aporte.- **ARTICULO DECIMO: FONDO DE RESERVA.-** La Compañía, de acuerdo con la Ley, formará un fondo de reserva, destinando para este objeto un diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico, hasta completar por lo menos un equivalente al cincuenta por ciento del capital social.- De crearse un fondo de reserva voluntario para el efecto se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que determina la Junta

General, sin perjuicio del fondo de reserva legal a que se refiere la primera parte de este artículo.- **ARTICULO**

DECIMO PRIMERO: RESPONSABILIDADES DE LOS ACCIONISTAS.- De esta Compañía los accionistas responden únicamente por el monto de sus acciones y tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en especial las contempladas en el Artículo doscientos veinte, a más de las que se establecen en el presente contrato social y de las que legalmente les fueren impuestas por la junta general.- **CAPITULO TERCERO:**

GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPANIA.- ARTICULO DECIMO

SEGUNDO.- La Compañía estará gobernada por la junta general de accionistas y administrada por el Presidente y Gerente General y por todos los demás funcionarios que la junta general acuerde designar.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.-**

A) JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: COMPOSICION.- La junta general formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma y necesarias para el cumplimiento de su objeto social.- A las juntas generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, siempre y cuando el representante no ostente poder general legalmente conferido.- **ARTICULO DECIMO CUARTO:**

ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

008

junta general de accionistas: a) Designar y remover por causas legales al Presidente, al Gerente General y a los Comisarios, acordando sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren.- b) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y los balances generales, previo informe del Comisario.- c) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales, siempre que se cuente con utilidades liquidas y disponibles para el pago de dividendos, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Doscientos nueve de la Ley de Compañías.- d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades.- e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y prórroga del contrato social.- f) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo Décimo de este estatuto, así como para el voluntario si se acordare crearlo.- g) Autorizar al Gerente General la compra venta o hipoteca de inmuebles y en general la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con la imposición de gravamen sobre ellos.- h) Autorizar al Gerente General la celebración de actos y contratos cuyos montos superen los montos que anualmente fijará la junta general.- i) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía.- j) Acordar la exclusión del o de los accionistas por las causales previstas en el artículo

ochenta y uno de la Ley de Compañías.- k) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes.- En caso de negativa de la junta general, una minoría representativa de por lo menos un veinte y cinco por ciento del capital social podrá recurrir ante el juez competente para entablar las acciones indicadas en este numeral.- l) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que obre por medio de apoderado respecto de aquellos actos para los cuales se halla facultado o para designación de factores.- m) Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto, así como resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo.- n) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario.- o) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario y consten en la respectiva convocatoria.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.**- Previa convocatoria, las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para tratar necesariamente de los siguientes puntos: a) Conocer



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

008

y aprobar el presupuesto anual de la compañía, las cuentas y balances que presente el Gerente General, así como su informe de labores, previo informe del Comisario.- b) Resolver acerca del reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva, para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades.- c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los administradores y gerentes y comisarios, cuyo nombramiento le corresponde hacer según la Ley y los presentes Estatutos, así como fijar, revisar o ratificar sus remuneraciones.- d) Fijar los montos hasta los cuales el Gerente General podrá realizar actos y contratos sin necesidad de autorización de la junta general.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.**- La junta general extraordinaria se reunirá en cualquier época en la que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: JUNTAS UNIVERSALES.**- A pesar de lo dispuesto en los artículos precedentes, la junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta y los puntos a tratarse en la misma.- Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO:**

CONVOCATORIA, REUNIONES.- Todas las juntas generales ordinarias como las extraordinarias, deberán ser convocadas por el Gerente General o por el Presidente, por propia iniciativa o por petición del o de los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social conforme a lo estipulado en el artículo doscientos veinte y seis de la Ley de Compañías.- La convocatoria se hará por la Prensa, según lo dispuesto por el Artículo Doscientos setenta y ocho del mismo cuerpo legal, con ocho días de anticipación cuando menos, a la fecha fijada para la reunión.- En estos ocho días no se contarán ni el día de la convocatoria ni el de la reunión.- ARTICULO DECIMO NOVENO: QUORUM Y VOTACION REQUERIDA.- Si la junta general no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quorum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.- La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria con la asistencia de un número de accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital social.- En segunda convocatoria, la junta general se considerará legalmente constituida con el número de accionistas que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria.- Las resoluciones se tomarán por una mayoría absoluta de accionistas presentes, equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

009

social asistente a la junta general, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley y en este Estatuto.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría y en caso de empate la propuesta se considerará denegada.- Cada acción tendrá derecho a un voto.- **ARTICULO VIGESIMO: QUORUM Y VOTACION REQUERIDA ESPECIALES.**- Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital social.- En segunda convocatoria la junta general se considerará validamente constituida con la asistencia del número de accionistas presentes.- Sus decisiones deberán adoptarse por unanimidad de votos de los presentes en primera convocatoria y con el voto favorable de por lo menos las tres cuartas partes del capital presente en la respectiva sesión, en segunda convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ACTAS Y EXPEDIENTES DE LA JUNTA.**- Las juntas generales serán presididas por el Presidente y el Gerente General actuará como Secretario.- En ausencia del Presidente y/o Gerente General o por resolución de los accionistas concurrentes a la sesión de la junta general, pueden ser otras personas, accionistas o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de

la junta general en que se produzca esta o estas ausencias.- Se formará un expediente de cada junta general, que contendrá copia del acta suscrita por quien presidía la reunión y el Secretario, salvo lo expresado en el Artículo Décimo Séptimo de este Estatuto y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas de la forma, que señala este Estatuto y el inciso segundo del Artículo ciento veinte y uno de la Ley de Compañías.- Las actas de las juntas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina y se asentarán en hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto.- Se incorporará al expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la junta general.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: CONCURRENCIA DE LOS ACCIONISTAS.**- A las juntas generales podrán concurrir los accionistas personalmente o por medio de representante.- La representación se conferirá mediante carta poder con carácter especial para cada junta general, dirigida al Gerente General o al Presidente de la Compañía, siempre y cuando el representante no tenga poder general legalmente conferido.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES.**- Las resoluciones de la junta general validamente adoptadas obligan a todos los accionistas y administradores de la Compañía, salvo el derecho de impugnación previsto en el Artículo doscientos veinte y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: B)**



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

010

EL PRESIDENTE.- El Presidente podrá ser o no accionista de la Compañía, será nombrado por el contrato social o por la junta general y durará dos años en sus funciones, sin perjuicios de que pueda ser indefinidamente reelegido.-

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Las atribuciones y deberes del Presidente son: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes Estatutos y las Resoluciones de la junta general de accionistas de la Compañía.- b) Presidir las sesiones de la junta general.- c) Suscribir conjuntamente con el Secretario, las actas de las juntas generales.- d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones que la Compañía entregará a los accionistas, conforme se determina en el artículo séptimo de este Estatuto.- e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de éste, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones.- f) Presentar anualmente a consideración de la Junta General un informe detallado de sus actividades.- g) Todas las demás que le confiere la Ley, el presente Estatuto y la Junta General.-

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: C) DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General podrá ser o no accionista de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General.- Durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente.- El Gerente General es el representante legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente.-

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:
ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del

Gerente General: a) Ejercer la representación legal de las Compañías, judicial y extrajudicial.- b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y las resoluciones de la junta general.- c) Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueran extraños al contrato social o que pudieran impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines y con la limitación comprendida en los literales g) y h) del artículo décimo cuarto del presente contrato.- d) Presentar dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo período y a la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiere.- Deberá también presentar los balances parciales que requiera la junta general.- e) Cuidar que se lleven detalladamente la contabilidad, la correspondencia, las actas de las juntas generales y universales y el expediente de las mismas y, en general, el archivo de la Compañía.- f) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la junta general de accionistas, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones.- g) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halla facultado.- Si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores será necesaria la



NOTARIA
CUARTA

011

DR. JAIME AILLON ALBAN

autorización de la junta general.- h) Suscribir, aceptar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques, pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales.- i) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades.- j) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la junta general.- k) Inscribir en el Registro Mercantil en el mes de enero de cada año, una lista completa de los accionistas de la compañía con indicación del nombre, los apellidos, el domicilio y el monto de sus acciones.- Si no hubiere cambio alguno desde la entrega de la última lista, bastará con presentar una declaración en ese sentido.- l) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el Artículo veinte de la Ley de Compañías.- m) Suscribir conjuntamente con el Presidente de la Compañía, los títulos de acciones que la Compañía entregará a cada accionista, según lo dispone el artículo séptimo de este Estatuto.- n) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confiere la Ley, los presentes Estatutos y la junta general.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: PROHIBICIONES.-** Es prohibido al Gerente General: a) Negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la compañía.- b) Realizar por cuenta de la compañía operaciones ajenas a su objeto.- c) Las demás

que establezca la Ley.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: RESPONSABILIDADES.**- El Gerente General es solidariamente responsable para con la Compañía y terceros: a) De la veracidad del capital suscrito y de las entregas hechas por cada accionista.- b) De la existencia real de los dividendos declarados.- c) De la existencia y exactitud de los libros de la compañía.- d) Del cumplimiento de todos los requisitos y formalidades exigidos por la Ley para la existencia y funciones de la compañía.- El Gerente General es responsable ante la Junta General en caso de ejecutar actos o celebrar contratos contraviniendo las instrucciones recibidos de este organismo o las estipulaciones legales y estatutarias y será personal y pecuniariamente responsable ante la compañía, sin perjuicios de la validez de sus actos frente a terceros de buena fe.- En general para el ejercicio de sus funciones, el Gerente General estará a lo dispuesto en el Artículo doscientos noventa y ocho y demás pertinentes de la Ley de Compañías.- **ARTICULO TRIGESIMO: EXTINSION DE**

RESPONSABILIDADES.- Cesará la responsabilidad del Gerente General frente a la compañía: a) Por aprobación del balance y de sus anexos, excepto cuando: se los hubiere aprobado en virtud de datos no verídicos.- b) Cuando hubiere procedido en cumplimiento de acuerdos de la junta general, a menos que tales acuerdos fueren notoriamente ilegales.- c) Por aprobación de la gestión o por renuncia expresa a la acción o por transacción aprobada por la junta general.- d) Cuando hubiere dejado constancia de su



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

012

oposición a resoluciones ilegales de la junta, en el plazo de diez días a contarse desde la fecha en que fueron

aceptadas.- CAPITULO CUARTO: ORGANO DE FISCALIZACION.-

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- La Junta General nombrará cada año a un Comisario Principal y su respectivo suplente quienes podrán ser indefinidamente reelegidos y tener o no la calidad de accionistas de la Compañía.- Tienen derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.- Estarán sujetos a las disposiciones contempladas en el artículo trescientos veinte y uno y siguientes de la Ley de Compañías.-

CAPITULO QUINTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO

TRIGESIMO SEGUNDO.- La Compañía habrá de disolverse de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías.- Si la causal fuere de acuerdo de los accionistas, en la junta general se procederá con el voto unánime del capital social en primera convocatoria.- Para el caso de liquidación de la compañía actuará como liquidador la persona designada por la junta general de accionistas.-

CAPITULO SEXTO: NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTICULO

TRIGESIMO TERCERO.- En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes de la Ley de Compañías y más Leyes aplicables.- Los permisos de operación que reciba la Compañía, para la prestación del servicio de transporte de pasajeros autorizados por los organismos de tránsito competentes, no constituyen título

de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.- La Reforma del Estatuto, aumento y cambio de unidades, variación del servicio y más actividades de tránsito y transporte, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los organismos de tránsito competentes.- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley de Tránsito vigente en sus reglamentos y a las regulaciones que sobre esta materia dictaren a los organismos de tránsito competentes.- **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: HABILITANTES.-** Se incluyen como documentos habilitantes: a) El Certificado de apertura de la cuenta de integración de capital de la compañía.- b) La Resolución número cero cincuenta y ocho guión CJ guión cero diez y siete guión noventa y siete guión CNTTT de Constitución Jurídica de la Compañía Nueva Imagen, Nuvagen Sociedad Anónima, emitida por el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre.- Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento.- Firmado, Doctor Edwin Aquiles Altamirano Aguirre, Matrícula Profesional número Cuatro mil cuatrocientos cincuenta y dos del Colegio de Abogados de Quito.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron los preceptos legales del caso.- Se agregan los documentos habilitantes necesarios para la completa validez de la presente escritura.- Y leída íntegramente por mí el Notario a los

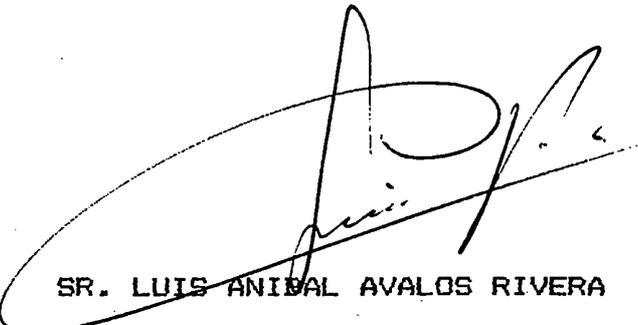


NOTARIA
CUARTA

013

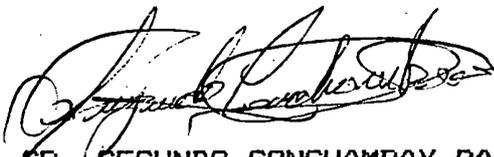
DR. JAIME AILLON ALBAN

señores comparecientes, se ratifican y firman conmigo en
unidad de acto de todo lo cual doy fe.



SR. LUIS ANIDAL AVALOS RIVERA

C.I. 050122721



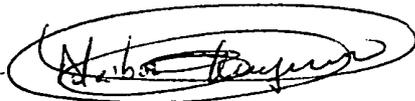
SR. SEGUNDO CONCHAMBAY RAMOS

C.I. 170674217-6



SR. JUAN CARLOS CONTRERAS SANCHEZ

C.I. 171228626-7



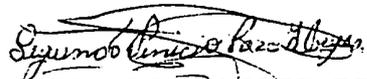
SR. MANUEL ALCIVAR MOYANO FLORES

C.I. 170844326-0



SR. LUIS ANTONIO PAEZ CARRERA

C.I. 171136482-6



SR. SEGUNDO VINICIO POZO IBUJES

C.I. 040053764-3

SIGUEN LAS FIRMAS:



SRA. ERLINDA SANCHEZ RODRIGUEZ

C.I. 170285446-2



SR. PATRICIO SANCHEZ RODRIGUEZ

C.I. 170781308-3



SR. TELMO SANCHEZ RODRIGUEZ

C.I. 170449559-5.



SR. WASHINGTON SANCHEZ RODRIGUEZ

C.I. 170530155-2

Firmado. El Notario Doctor Jaime Aillón Albán.

DOCUMENTOS HABILITANTES.

IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 05012277-1

LUIS ANIBAL AVALOS RIVERA

9 DE ABRIL 1.961

RAMON CAMPAÑA COTOPAXI

20 13 49

PANGUA COTOPAXI 1961



FIRMA DEL CEDULADO

C.C. ROSA ELVIRA JIMENEZ

PRIMARIA EMPLEADO PRIVADO

INSTRUCCION ALBERTO AVALOS

CARMEN RIVERA

QUITO 1 DE OCTUBRE 1.985

1 DE OCTUBRE 1.997

V 587764



FIRMA DE LA AUTORIDAD

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 170674217-6

CONCHAMBAY RAMOS SEGUNDO LEONIDAS

27 NOVIEMBRE 1.959

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

16 1 013 12291

PICHINCHA/ QUITO 59

GONZALEZ SUAREZ



FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA ***** V233312222

SOLTERO

PRIMARIA MECANICO AUTOMOTRIZ

JOSE CONCHAMBAY

ROSA RAMOS

QUITO APELLIDO D 31705796

3170572008

383738



FIRMA DE LA AUTORIDAD

CIUDADANIA 171228626-7

CONTRERAS SANCHEZ JUAN CARLOS

30 MARZO 1.973

PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

04 A 163 027

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 73



FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** E333311222

SOLTERO

SECUNDARIA EMPLEADO

LUIS ENRIQUE CONTRERAS

ERLINDA LIVINA SANCHEZ

QUITO 2701795

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1057088



FIRMA DE LA AUTORIDAD

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 040053764-3

POZO IBUJES SEGUNDO VINICIO

1.958

CARLOS MONTUFAR LA FAZ

01 2 085 001

CARLOS MONTUFAR

LA FAZ



FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA ***** V4344V4344

VIENA ESPERANZA VRENCIA

PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

CELSONAS POZO

POZO IBUJES

QUITO

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1057088



FIRMA DE LA AUTORIDAD

CIUDADANIA 171136482
 PAEZ CARRERA LUIS ANTONIO
 28 DICIEMBRE 1.973
 FICHINCHA/QUITO/CHAUPICRUZ
 01 151 0030
 FICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 74

Luis Paez



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO GENERAL DEL REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y LEGISLACION

17004326-D
 MANUEL ALCIVAR HOYANO FLORES
 26 DE ABRIL DE 1965
 PENTPE CHIMBORAZO
 Id. 149 296
 GUANO CHIMBORAZO 1965

Manuel Hoyano Flores

ECUATORIANA*****
 SOLTERO
 PRIMARIA AYUDANTE
 JOSE GABRIEL PAEZ
 SALVADORA CARRERA
 QUITO 12/02/96
 HASTA HUERTE DE SU TITULAR
 0086787

V4344V4244



ECUATORIANA V2443 V3344
 QUINERO EMPLEADO
 PRIMARIA
 MANUEL HOYANO
 ECLIX FLORES
 QUITO 5 DE DICIEMBRE DE 1984
 5 DE DICIEMBRE DE 1996
 0821167

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO GENERAL DEL REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y LEGISLACION

CIUDADANIA No. 170285446-2
 SANCHEZ RODRIGUEZ ERLINDA LIVINA
 01 NOVIEMBRE 1.949
 TUNGURAHUA/AMBATO/SAN BARTOLOME
 03 2 411 0295
 TUNGURAHUA/AMBATO
 A MATRIZ 49

Sanchez



ECUATORIANA***** E234314222
 CASADO LUIS CONTRERAS
 SECUNDARIA QUEHACER. DOMESTICOS
 CELIANO SANCHEZ
 ROSARIO B RODRIGUEZ
 QUITO 3/10/95
 HASTA HUERTE DE SU TITULAR
 0049521



(26)

(25)

015

CIUDADANIA 170449553-5
 SANCHEZ RODRIGUEZ TSLMO RODRIGO
 10 AGOSTO 1938
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 07 304 0743
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 35

Tslmo Sanchez

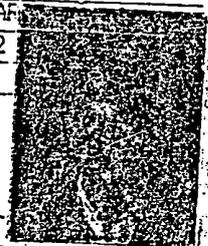


REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170530155-2
 SANCHEZ RODRIGUEZ WASHINGTON CLEVER
 04 JULIO 1960
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 LUGAR DE NACIMIENTO 09 1 110 06602
 REG. CIVIL PICHINCHA/ QUITO PAG. ACT.
 GONZALEZ SUAREZ 60

Washington Clever

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V233312222
 CASADO TOLANDA MARINA JACQUE CHAVEZ
 SECUNDARIA EMPLEADO
 CELIANO SANCHEZ
 ROSARIO RODRIGUEZ
 QUITO 24/04/35
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1317447



ECUATORIANA***** V233314222
 CASADO MARIA DE LOURDES LAPO G
 SECUNDARIA EMPLEADO
 CELIANO SANCHEZ
 ROSARIO RODRIGUEZ
 QUITO 16-01-90
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR

FECHA DE CAUCION 009566

Celiano Sanchez

FIRMA DE LA AUTORIDAD

LUGAR DEL CANTON



ECUATORIANA*****
 DIVORCIADO
 SECUNDARIA EMPLEADO
 CELIANO SANCHEZ
 ROSARIO RODRIGUEZ
 QUITO 24/04/35
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1317447

Celiano Sanchez



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170781308-3
 SANCHEZ RODRIGUEZ PATRICIO GUILLERMO
 03 MARZO 1963
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 LUGAR DE NACIMIENTO 09 1 110 03344
 REG. CIVIL PICHINCHA/ QUITO PAG. ACT.
 GONZALEZ SUAREZ 63

Patricio Guillermo

FIRMA DEL CEDULADO




SECRETARIO GENERAL

RESOLUCION No. 058-CJ-017-97-CNTTT.

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

C O N S I D E R A N D O :

Que de conformidad con las disposiciones del artículo 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002, de 2 de agosto de 1996; vista la solicitud de los Directivos de la Compañía en formación de Transporte de Pasajeros en taxis, denominada "NUEVA IMAGEN NUVAGEN S.A.", domiciliada en el Cantón Quito, Provincia de Pichincha, se procedió al estudio de la documentación presentada por la mencionada organización; y, en base a los siguientes informes:

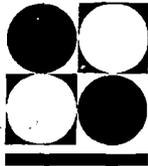
1. Informe No. 179-AJ-97-CNTTT., de 10 de octubre de 1997, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, que en su parte principal, concluye y recomienda:

1.1. El proyecto de estatuto ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las exigencias legales, sin embargo para que surtan efecto en él, las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, es necesario se incorpore la siguiente observación:

En el artículo TRIGESIMO TERCERO; suprimase las palabras Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, y en su lugar añádase la frase: Organismos de Tránsito competentes

1.2. La nómina de integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:

- 1.- LUIS ANIBAL AVALOS RIVERA
- 2.- SEGUNDO LEONIDAS CONCHAMBAY RAMOS
- 3.- JUAN CARLOS CONTRERAS SANCHEZ
- 4.- KLEVER AUGUSTO FREIRE VELOZ
- 5.- HECTOR PASCUAL GUEVARA BASANTEZ
- 6.- MANUEL ALCIVAR MOYANO FLORES
- 7.- LUIS ANTONIO RAEZ CARRERA
- 8.- MARCO PATRICIO PILLAJO CHASIPANTA
- 9.- SEGUNDO VINICIO POZO IBUJES
- 10.- ERLINDA LIVIÑA SANCHEZ RODRIGUEZ
- 11.- PATRICIO GUILLERMO SANCHEZ RODRIGUEZ



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

QUITO, A 10 DE NOVIEMBRE DE 1998

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO.

[Firma]
SECRETARIO GENERAL

Pág. - 2 -

- 12.- TELMO RODRIGO SANCHEZ RODRIGUEZ
- 13.- WASHINGTON CLEVER SANCHEZ RODRIGUEZ
- 14.- MESIAS MARCELO SANDOVAL MONTUFAR

1.3. Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la Compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto, conforme al cuadro de vida útil vigente.

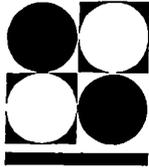
1.4. CONCLUSIONES: Por lo expuesto, encontrándose el proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil, bien puede la Comisión Interna Permanente de Legislación, recomienda al Directorio del Organismo, la emisión del Informe favorable para el acto constitutivo de la Compañía en formación de Transporte de pasajeros en taxis, denominada "NUEVA IMAGEN NUVAGEN S.A.", domiciliada en el Cantón Quito, provincia de Pichincha.

2. Informe No. 011-CIPL-97-CNTTT., de 30 de octubre de 1997, de la Comisión Interna Permanente de Legislación, que recomienda al Directorio, se emita informe favorable para la constitución de la referida organización.

En uso de las atribuciones legales arriba puntualizadas, y de lo expuesto en los informes que anteceden;

R e s u e l v e :

1. Emitir informe favorable para que la Compañía en formación de Transporte de Pasajeros en taxis, denominada "NUEVA IMAGEN NUVAGEN S.A.", domiciliada en el Cantón Quito, Provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Esta autorización es únicamente para la constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no constituye Permiso de Operación alguno. Para efectos de operación dentro del transporte público, solicitará el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos competentes de Tránsito y Transporte Terrestres.
3. Una vez que sea otorgada la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, así como a las disposiciones que impartan el Consejo Nacional de Tránsito y las autoridades competentes de Tránsito, para regular su operación en la transportación terrestre.
4. Comunicar con esta Resolución a los peticionarios, a la



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

QUITO, A _____ DE _____ DE 19____
**CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO.**

[Handwritten signature]
Página 37

017

Superintendencia de Compañías, y más autoridades competentes.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en la Cuarta Sesión Extraordinaria, efectuada el once de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

[Handwritten signature]
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
SUBSECRETARIO DE GOBIERNO, PRESIDENTE
DEL CONSEJO NACIONAL DE TRÁNSITO

LO CERTIFICO:

[Handwritten signature]
Licy Luis Cárdenas Coloma
SECRETARIO GENERAL, ENC.

LCC.
[Handwritten signature]

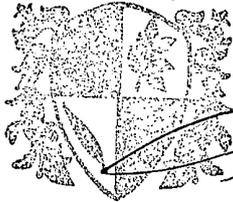
Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la escritura de Constitución de Compañía "Nueva Imagen, Nuvagen Sociedad Anónima, otorgada por el señor Luis Anibal Avalos Rivera y otros, sellada y firmada en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento.-

[Handwritten signature]
Notaría 4ta.

DR. JAIME AILLON ALBAN
NOTARIO CUARTO DE QUITO.

Dr. Jaime Aillón Albán
Quito - Ecuador

RAZON: Tomé nota de la Resolución No. 99.1.1.1.00329, del dos de febrero de mil novecientos noventa y nueve, por la cual el Intendente de Compañías de Quito aprueba la presente escritura, al margen de la matriz de la misma.- En Quito, hoy día Miércoles tres de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.



[Handwritten signature]
Dr. Jaime Aillon Alban DE. JAIME AILLON ALBAN
Quito - Ecuador NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZON: En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número TRESCIENTOS VEINTE Y NUEVE, DEL SR. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO, DE 2 DE FEBRERO DE 1999, bajo el número 294 del Registro Mercantil, Tomo 130.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía NUEVA IMAGEN NUVAGEN, otorgada el 29 de diciembre de 1998, ante el Notario Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito DR. JAIME AILLON ALBAN.- Se da así cumplimiento a lo establecido en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución, y de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 02955 de Quito, a ocho de febrero de mil novecientos noventa y nueve.- EL REGISTRADOR.-

SBV.-



Raul Gaybor Secaira
Dr. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO